



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000083



**SESION N° 425/11 DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**Lunes 13 de junio de 2011**

En Lima, siendo las 9:30 horas del día 13 de junio del año 2011, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa 136, San Borja, la señora Martha Carolina Linares Barrantes, el señor Víctor Jesús Revilla Calvo y el señor Humberto Eduardo Zolezzi Chacón.

Bajo la Presidencia de la señora Martha Carolina Linares Barrantes, se dio inicio a la Sesión N° 425/11 del Consejo Directivo, que contó además con la presencia del señor Mario Gallo Gallo, Gerente General, la señora Viveca Amorós Kohn, Secretaria del Consejo Directivo y del señor Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal.

**I. ORDEN DEL DÍA**

**I.1. Proyecto de Resolución que resuelve los Recursos de Reconsideración interpuestos por las empresas Compañía Telefónica Andina S.A., Telefónica del Perú S.A.A., Americatel Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A. contra las Resoluciones de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL y 045-2011-CD/OSIPTEL.**

Mediante Informe N° 167-GG/2011, la Gerencia General elevó el Informe N° 335-GPRC/2011, elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, en relación a los recursos administrativos presentados por la Compañía Telefónica Andina S.A., Telefónica del Perú S.A.A., Americatel Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL que aprobó el nuevo Sistema de Tarifas Fijo Móvil y contra la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2011-CD/OSIPTEL que dispuso el inicio del Procedimiento de Oficio para la Fijación de Tarifas Tope para las Llamadas Fijo - Móvil.

Con la autorización de la Presidenta se invitó a la sala al Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia y a funcionarios de dicha gerencia, a fin de sustentar su propuesta contenida en el Informe N° 335-GPRC/2011, referida a declarar improcedentes los recursos de reconsideración mencionados precedentemente.

Así, en cuanto a la procedibilidad de los recursos contra la Resolución N° 044-2011-CD/OSIPTEL, los funcionarios de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia y el Gerente de Asesoría Legal, explicaron al Consejo Directivo que de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 2744, la facultad de contradicción administrativa procede únicamente contra los "actos administrativos" y la resolución bajo comentario no constituye un acto administrativo

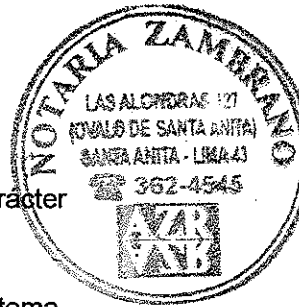


PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000084



sino un acto reglamentario que son aquellos que crean normas legales de carácter general (reglamentos).

Los miembros del Consejo Directivo intercambiaron opiniones en relación a este tema, llegando a la conclusión que la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL, constituye un acto reglamentario pues ha sido emitida por el OSIPTEL en ejercicio de su función normativa y tiene por objeto crear una norma legal de carácter general cual es el nuevo Sistema de Tarifas Fijo – Móvil y por tal razón los recursos administrativos planteados contra dicha resolución resultarían improcedentes.

Asimismo, en cuanto a la procedibilidad del recurso planteado contra la Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTEL, los funcionarios de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia sustentaron que de acuerdo a la Ley de Telecomunicaciones y la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, OSIPTEL tiene entre otras funciones la función reguladora que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación. En ese sentido, los funcionarios señalaron que a través de la Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTEL, se ha formalizado la decisión del OSIPTEL de iniciar el Proceso Regulatorio a través del cual se ejercerá la función reguladora respecto de las tarifas aplicables al servicio de llamadas fijo – móvil desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. y que con esta resolución no se está produciendo afectación alguna a las empresas recurrentes toda vez que aún no se ha fijado la correspondiente tarifa tope por lo que esta resolución constituye un acto de trámite, contra el cual no corresponde plantear recurso impugnativo alguno, en concordancia con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los miembros del Consejo Directivo intercambiaron opiniones en relación a este punto, coincidiendo con la propuesta formulada por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia en el sentido de que la Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTEL se trata de un acto de trámite, que no afecta a las empresas operadoras pues aún no se ha fijado la correspondiente tarifa tope.

#### **Acuerdo 425/1689/11**

Visto el Informe N° 335-GPRC/2011 y atendido el sustento respectivo, los miembros del Consejo Directivo aprobaron la Resolución que:

- i) Declara improcedentes los recursos administrativos planteados por las empresas Compañía Telefónica Andina S.A., Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Móviles S.A. y Americatel Perú S.A. contra las Resoluciones de Consejo Directivo N° 044 y 045-2011-CD/OSIPTEL.
- ii) Deniega la solicitud de Telefónica del Perú S.A.A. para que se suspendan los efectos de la Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTEL.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL



- iii) Dispone que además de los mecanismos de publicidad y difusión previstos en la norma procedimental establecida por la Resolución N° 127-2033-CD/OSIPTEL, todas las resoluciones que se emitan en el procedimiento regulatorio iniciado por Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTEL, sean puestos en conocimiento de las empresas Telefónica Móviles S.A. y Americatel Perú S.A., mediante comunicación escrita.

El acuerdo contó con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo Directivo.

Sin perjuicio de lo anteriormente aprobado, los miembros del Consejo Directivo consultaron a los funcionarios de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia sobre el procedimiento para la fijación del Nuevo Sistema de Tarifas Locales Fijo – Móvil y sobre la información alcanzada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. durante el informe oral realizado el 9 de junio del presente.

Los miembros del Consejo Directivo coincidieron en la necesidad de contar con mayor información y sustento sobre este tema, por lo que solicitaron que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia les alcance a la brevedad posible, información respecto a:

- Razones para implementar el cambio de sistema tarifario (ampliación del Informe N° 163-GPRC/2011).
- Análisis de los efectos del cambio de sistema en los operadores de telefonía móvil incluida Telefónica Móviles S.A.
- Comentarios a la documentación alcanzada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y Americatel Perú S.A. en los informes orales realizados el 9 de junio de 2011.
- Análisis de los argumentos de fondo presentados en los recursos impugnativos contra las Resoluciones N° 044 y 045-2011-CD/OSIPTEL.

**I.2. Proyecto de Resolución que amplía el plazo para la emisión del Mandato de Interconexión entre América Móvil Perú S.A.C. y Telefónica Móviles S.A. Expediente N° 00002-2011-CD-GPR/MI.**

Mediante Informe N° 164-GG/2011, la Gerencia General elevó el Informe N° 350-GPRC/2011, a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia recomienda ampliar en treinta (30) días calendario adicionales, el plazo para la emisión del Mandato de Interconexión solicitado por América Móvil Perú S.A.C. a efectos de modificar el contrato de interconexión suscrito con Telefónica Móviles S.A.A, aprobado mediante Resolución N° 453-2009-GG/OSIPTEL.

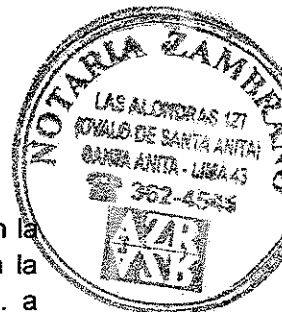


PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000086



**Acuerdo 425/1690/11**

Visto el Informe N° 350-GPRC/2011 los miembros del Consejo Directivo aprobaron la Resolución que amplía en treinta (30) días calendario adicionales, el plazo para la emisión del Mandato de Interconexión solicitado por América Móvil Perú S.A.C. a efectos de modificar el contrato de interconexión suscrito con Telefónica Móviles S.A.A, aprobado mediante Resolución N° 453-2009-GG/OSIPTEL, tramitado en el Expediente N° 00002-2011-CD-GPR/MI.

El acuerdo contó con el voto aprobatorio del Consejo Directivo.

**I.3. Proyecto de Resolución sobre Mandato de Interconexión entre América Móvil Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A. Expediente: 00003-2011-CD-GPRC/MI**

Mediante Informe N° 165-GG/2011, la Gerencia General elevó el Informe N° 353-GPRC/2011, a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presentó el Proyecto de Resolución que dispone remitir a América Móvil Perú S.A.C. y a Nextel del Perú S.A. el Proyecto de Mandato de Interconexión que modifica el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2009-GG/OSIPTEL.

**Acuerdo 425/1691/11**

Visto el Informe N° 353-GRPC/2011 los miembros del Consejo Directivo aprobaron la Resolución que dispone:

- i) Remitir a América Móvil Perú S.A.C. y a Nextel del Perú S.A. el Proyecto de Mandato de Interconexión que modifica el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2009-GG/OSIPTEL.
- ii) Otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles para que ambas empresas remitan sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión.
- iii) Ampliar en treinta (30) días calendario adicionales, el plazo para emitir el mandato de interconexión solicitado por América Móvil Perú S.A.C.

El acuerdo contó con el voto aprobatorio del Consejo Directivo.

**I.4. Proyecto de Resolución que publica para comentarios el Proyecto de Resolución que dispone que los operadores de los servicios públicos de telecomunicaciones presenten sus Ofertas Básicas de Interconexión.**

Mediante Informe N° 166-GG/2011, la Gerencia General alcanzó el Informe N° 348-GPRC/2011, a través del cual se presentó el Proyecto de Resolución que dispone la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución mediante el cual se dispone



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000087



que los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones presenten sus Ofertas Básicas de Interconexión.

#### Acuerdo 425/1692/11

Visto el Informe N° 348-GPRC/2011, los miembros del Consejo Directivo aprobaron la Resolución que dispone:

- i) Publicar en El Diario Oficial El Peruano el Proyecto de Resolución mediante el cual se dispone que las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones presenten sus Ofertas Básicas de Interconexión, conjuntamente con su Exposición de Motivos.
- ii) Otorgar un plazo de quince (15) días calendario para que los interesados remitan sus comentarios.
- iii) Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

El acuerdo contó con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo Directivo.

## II. INFORMES

### II.1. Informe sobre la ejecución presupuestal correspondiente a Mayo 2011 - Pedido de la Sesión N° 402

Mediante Informe N° 159-GG/2011, la Gerencia General elevó el Informe N° 069-GPP/2011, elaborado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto presentó información sobre la ejecución presupuestal al mes de mayo de 2011.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

Siendo las 13:30 horas la Presidenta dio por finalizada la sesión luego de que se ratificaran los acuerdos adoptados para su respectiva ejecución.

*[Handwritten signatures]*